



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Sub Gerencial

Nº 021 -2025-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7779863-4786751-24, tramitada por el Gerente General de la empresa **TRANSPORTES VELCAN E.I.R.L.**, sobre cambio de denominación de Razón Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 007-2020-GRA/GRTC-SGTT (24/ENE/2020) la empresa **TRANSPORTES VELCAN E.I.R.L.** con RUC Nº 20605244361 (en adelante, la Empresa) obtiene autorización para prestar servicio de transporte publico especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico en todas sus modalidades en la región Arequipa, con la unidad vehicular de placa de rodaje Nº V5Z-950 (2012) con Certificado de Habilitacion Vehicular (TUC) con Nº 003350 con una vigencia de diez (10) años.

Que, mediante expediente de Registro Nº 7779863-4786751-24 (27/DIC/2024) el señor **PEDRO JULIO VELASQUEZ LOPEZ** gerente general de la empresa **VELCAN SALES & SERVICES E.I.R.L.** solicita el otorgamiento del Certificado de Habilitacion Vehicular, por surgir la Modificación en la denominación de la razón social, con relación a su representada, siendo sus fundamentos el siguiente: "Se dio este cambio porque ampliamos nuestra actividad productiva y ante la consulta respectiva ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) no dijeron que con el mismo número de RUC 20605244361 podíamos operar hasta en tres actividades distintas; por lo tanto, está la segunda tranquilamente podíamos hacerlo, y cumplimos con adjuntar los siguientes requisitos." (Sic)

- Certificado de Habilitacion Vehicular Nº 003350 en Original (color naranja).
- Ficha RUC de SUNAT con la nueva denominación, debidamente sellada por SUNAT AQP.
- Testimonio de la Modificación presentada ante SUNARP AREQUIPA.
- Ficha de SUNARP AREQUIPA con la modificación realizada.
- Pago de derechos de trámite.

Que, el artículo 117º, numeral 117.1, 117.2 y artículo 118º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 (en adelante, TUO de la LPAG) señalan:

"Artículo 117.- Derecho de petición administrativa.

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



Resolución Sub Gerencial

Nº 021 -2025-GRA/GRTC-SGTT

general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado.

Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para **solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo**, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

En ese sentido, de la documentación que se adjunta, se acredite fehacientemente que la empresa realizo el cambio de denominación ante la autoridad competente (SUNARP) conservando el número de RUC conforme a Ficha Ruc que se adjunta.

Que, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPG señala en sus numerales 1.6, 1.11 y 1.13 que disponen:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

1.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...).

1.13. Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir" (Negrita añadida).

Por lo que, en aplicación de los citados principios y habiéndose verificado la documentación que se adjunta (vigencia de poder, ficha ruc, testimonio de la modificación presentada ante SUNARP, ficha de SUNARP con la modificación realizada y el Certificado de Habilacíon Vehicular del vehículo habilitado); en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 034-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (22/ENE/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 044-2025-GRA/GRTC-



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



Resolución Sub Gerencial

Nº 021 -2025-GRA/GRTC-SGTT

SGTT-ATI (27/ENE/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** el Otorgamiento del Certificado de Habilitacion Vehicular por surgir la Modificación en la denominación de la razón social, con relación a la administrada **VELCAN SALES & SERVICES E.I.R.L.**, **debiendo de mantenerse dicha denominación en los subsecuentes actos administrativos ORDENANDOSE** la emisión del Certificado de Habilitacion Vehicular (TUC) de la unidad vehicular de placa de rodaje N° V5Z-950, solicitada por el señor **PEDRO JULIO VELASQUEZ LOPEZ**, Gerente General de la empresa **VELCAN SALES & SERVICES E.I.R.L.** con RUC N° 20605244361, por los fundamento expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **30 ENE 2025**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
C.P. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerencia de Transporte Terrestre